



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Asunto: Se presenta propuesta de reforma al Código Penal para la tipificación de delitos cometidos por servidores públicos en contra de las garantías individuales y derechos humanos.

Villahermosa, Tabasco, a 23 de noviembre de 2017.

**C. DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma al Código Penal en materia de garantías individuales y derechos humanos ,teniendo como sustento, la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cualquier legislación, incluida, el Código Penal debe ser objeto de una completa revisión y actualización, en la conciencia de que el transcurso del tiempo y las nuevas demandas sociales evidencian la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones de nuestras normas penales. Es nuestra obligación adoptar y mejorar técnicas para ofrecer un sistema penal más ágil y coherente, y en su caso, introducir nuevas figuras delictivas o en su defecto, adecuar los tipos penales ya existentes, con el fin de ofrecer una respuesta más adecuada a las nuevas formas de delincuencia. Como ejemplo de lo antes expuesto, podemos citar que, en el mes de diciembre del 2016, se publicaron en el Periódico Oficial del estado de Tabasco número 7748, suplemento C, reformas orientadas a sancionar con mayor celeridad y eficacia crímenes de odio, tales como el feminicidio en ese caso.

No obstante, lo anterior, la necesidad de fortalecer la confianza en la administración de justicia hace preciso poner a disposición de la sociedad un sistema legal que garantice la sanción de conductas que de manera constante inciden de manera negativa dentro de nuestro entorno social.

Se ha dicho que el derecho penal es como el negativo de la fotografía de un estado y que, en consecuencia, emite mensajes de cosas que no se deben hacer, porque están recogidas en positivo, como derechos y libertades fundamentales, en la Constitución. De ahí que el Código Penal, entre otras conductas, sancione como delito aquellas conductas que vulneren derechos individuales porque los mismos representan los más altos valores que cabe reconocer y proteger a las personas.

En este sentido, debemos recordar que ciertamente nuestra legislación penal avanzó en el año 2014 con la reforma del artículo 161 del Código Penal, al establecer el Título Quinto Bis, relativo a los delitos en contra de la dignidad de las personas, mediante el delito denominado de “discriminación”, que en su parte conducente establece que *“comete el delito de Discriminación quien por razón de: origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad,*



apariencia física, estado civil, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, los derechos y libertades de alguna persona o grupo, realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Provoque o incite al odio o a la violencia física o psicológica; II. Niegue o restrinja el ejercicio de sus derechos a otra persona; o III. Veje o excluya a una persona o grupo de personas, cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral”.

Sin embargo, dicho tipo penal únicamente se constriñe a la figura de la “discriminación”, sin que contemple, por ejemplo, aquellas conductas, cometidas por servidores públicos quienes por la naturaleza de su oficio conviven diariamente con parte importante de la sociedad.

En la presente iniciativa se pretende sancionar aquellas conductas cometidas por un servidor público que niegue, limiten o restrinjan el ejercicio del derecho de una persona; así también por el servidor público, que por motivos de origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, situación familiar, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, condición de salud.

De igual manera, se busca penalizar a aquellas personas que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por los motivos antes referidos, buscando también la tipificación de las mismas conductas cuando son cometidas por servidores públicos.

En general, se incluyen diversas modalidades en las que se pueden desencadenar la conducta punitiva, tales como la provocación a la discriminación; la prestación de un servicio público de modo discriminatorio; y la denegación de prestaciones



por quienes realizan actividades profesionales o empresariales, a personas o grupos por motivos discriminatorios.

Por lo que toca a la prestación discriminatoria de un servicio público, este delito consiste en denegar una prestación pública -una beca, una licencia administrativa, etc.- a la que se tiene derecho, discriminándole en beneficio de otro, o simplemente negándosela, por motivos de raza, etnia, religión, sexo, orientación sexual etc. Aquí el delito se comete tanto si se discrimina a una persona individual como a un grupo, asociación fundación, sociedad o corporación, y pueden ser autor del mismo, tanto un funcionario como un particular encargado del servicio público. En cuanto al concepto de servicio público no es cualquier actividad de trascendencia pública -prácticamente todas las que se desempeñan en una sociedad- sino sólo aquéllos que tienen reconocido tal condición por la ley.

Por último, la denegación de una prestación empresarial o profesional se considera delito que un empresario o profesional deniegue a alguien una prestación, en ese ámbito privado, por motivaciones discriminatorias.

Así las cosas, se propone la modificación de título quinto Bis, para denominarse como “DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS”, e incluyendo ahora un nuevo Capítulo, bajo la denominación de “*Transgresión pública de las garantías individuales y los derechos humanos*”, lo anterior, además con la intención que nuestra entidad federativa sea vanguardista no solamente en la protección de las garantías individuales y los derechos humanos, sino también en la sanción de aquellas conductas que directamente atenten en contra de los mismos.



En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 161-Ter, al Código Penal del Estado de Tabasco; se modifica el título quinto Bis, para denominarse como “delitos cometidos en contra de las garantías individuales y los derechos humanos; se adiciona un Capítulo Segundo para denominarse” transgresión pública de las garantías individuales y los derechos humanos”, dentro del contenido del Libro Segundo, Sección Primera, del Código Penal del Estado de Tabasco, para quedar como siguen:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIBRO SEGUNDO

...

SECCIÓN PRIMERA

...

...TITULO QUINTO BIS.



...DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO SEGUNDO

TRANSGRESIÓN PÚBLICA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 161 Ter.- Comete el delito de transgresión pública de las garantías individuales y los derechos humanos quien siendo responsable de prestar, brindar o proporcionar directa o indirectamente un servicio público de carácter estatal o municipal, lo niegue, limite o restrinja, a una persona, por motivos de origen étnico, edad, género, sexo, raza, color de piel, lengua, nacionalidad, apariencia física, estado civil, situación familiar, condición social, económica o sociocultural, embarazo, discapacidad, preferencia sexual, religión o creencias religiosas, ideología política o social, trabajo u ocupación, o condición de salud;

A quien cometa el delito a que se refiere este artículo se le aplicarán pena de dos a cuatro años de prisión y de 120 a 150 días multa, así como inhabilitación para participar en el servicio público de dos a cuatro años.

Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos a que se refiere el primer párrafo de este artículo se cometan contra una asociación, fundación, sociedad, grupo social o corporación.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS